

INFORME DE LOS ADMINISTRADORES SOBRE EL PUNTO SEGUNDO

Informe que presenta el consejo de administración de Ercros, S.A., de 22 de enero de 2015, en relación con la propuesta de modificación de los artículos 33.1 y 33.4; 34.1 epígrafes d), e) y f) y 34.4, y la incorporación de un nuevo artículo 35 de los estatutos sociales, que se someten a votación de la junta general extraordinaria de accionistas, convocada para el 5 de marzo de 2015, en primera convocatoria, y para el 6 de marzo de 2015, en segunda convocatoria.

1. Objeto del informe

El presente informe se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital para justificar la propuesta de acuerdo de modificación de los artículos 33.1 y 33.4; 34.1 epígrafes d), e) y f) y 34.4, e incorporación de un nuevo artículo 35 de los estatutos sociales, cuya aprobación se somete a votación en el punto segundo del orden del día de la junta general extraordinaria de accionistas, que está previsto que se celebre el 5 de marzo de 2015, en primera convocatoria, y el 6 de marzo de 2015, en segunda convocatoria (en adelante “la junta”).

Se propone someter a la aprobación de la junta de forma conjunta la modificación de los artículos citados en este punto del orden del día, dado que responden a la misma finalidad, al tratar todos ellos sobre diversos aspectos de un mismo asunto -la regulación de las comisiones del consejo de administración- y constituir un grupo de artículos con autonomía propia, de conformidad con lo previsto en el artículo 197 bis de la Ley de Sociedades de Capital.

Sujeta a la citada propuesta, el consejo de administración, de 22 de enero de 2015, ha aprobado la modificación de los artículos 5; 14; 15; 16.1 epígrafes d), e) y f) y 16.4, y 17 del reglamento del consejo de administración, que es objeto del punto duodécimo del orden del día de la junta, dentro del apartado de los asuntos informativos no sometidos a votación. Dicha modificación se detalla en el apartado segundo del presente informe.

Primero

2. Justificación de la propuesta

El consejo de administración propone la modificación de los artículos 33.1 y 33.4; 34.1 epígrafes d), e) y f) y 34.4, y la incorporación de un nuevo artículo 35 de los estatutos sociales para su adaptación a lo previsto en los artículos 249 bis, 529 ter, 529 terdecies, 529 quaterdecies y 529 quindecies de la Ley de Sociedades de Capital, introducidos por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre.

La presentación de esta propuesta de modificación de los estatutos sociales en la junta general extraordinaria se justifica en el cumplimiento de la disposición transitoria primera de la Ley 31/2014 que dispone que, entre otros, los artículos 529 ter, 529 terdecies, 529 quaterdecies y 529 quincecies de la Ley de Sociedades de Capital entrarán en vigor a partir del 1 de enero de 2015 y deberán acordarse en la primera junta general que se celebre por posterioridad a esta fecha, lo cual es el caso de esta junta extraordinaria.

3. Explicación de la propuesta

Modificación del ‘Artículo 33. Comisión ejecutiva. Consejeros delegados. Delegación de facultades’

Modificación del apartado 1

En su redacción actual, el apartado 1 del artículo 33 de los estatutos sociales trata de la capacidad del consejo para delegar parte de sus facultades en una comisión ejecutiva o en uno o más consejeros delegados, y cita las facultades que en ningún caso el consejo de administración puede delegar.

Los artículos 249 bis y 529 ter de la Ley de Sociedades de Capital, introducidos por la Ley 31/2014, amplían las facultades que bajo ningún concepto pueden ser delegables por parte del consejo de administración, salvo en lo que se refiere a las facultades previstas en el artículo 529 ter, que sí pueden ser delegables en casos de urgencia debidamente justificada.

Con objeto de que el artículo 33.1 recoja todas las facultades indelegables, se ha optado por hacer una referencia a los artículos de la Ley de Sociedades de Capital citados, en lugar de enunciar todas las facultades indelegables.

Modificación del apartado 4

En su redacción actual, el apartado 4 del artículo 33 de los estatutos sociales trata de las comisiones constituidas en el seno del consejo de administración, y estipula como obligatoria la constitución de una comisión de auditoría y como optativa una comisión de nombramientos y remuneración, entre otras.

El apartado 2 del nuevo artículo 529 terdecies de la Ley de Sociedades de Capital, introducido por la Ley 31/2014, fija como obligatoria también la comisión de nombramientos y remuneración, obligatoriedad que se ha trasladado al artículo 33.4 citado.

En el cuadro comparativo siguiente, figura la redacción literal de los apartados 1 y 4 del artículo 33 de los estatutos sociales en sus términos actuales y con las modificaciones incorporadas.

Redacción actual	Redacción propuesta
<p>Artículo 33. Comisión ejecutiva. Consejeros delegados. Delegaciones de facultades</p> <p>1. El consejo de administración podrá designar, de su seno, una comisión ejecutiva y uno o más consejeros delegados, y delegar permanentemente en aquélla y éstos la totalidad o parte de sus facultades delegables, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona. En ningún caso podrán ser objeto de delegación la rendición de cuentas y la presentación de balances a la junta general, ni las facultades que ésta conceda al consejo de administración, salvo que fuese expresamente autorizado para ello.</p> <p>(...)</p> <p>4. El consejo de administración constituirá en su seno una comisión de auditoría. Asimismo, podrá constituir una comisión de nombramientos y retribución, una comisión de estrategia e inversiones y cuantas otras comisiones considere oportunas para tratar los asuntos de su competencia, designando a los consejeros que deban formar parte de las mismas. El consejo de administración podrá desarrollar y completar en su reglamento las reglas relativas a tales comisiones, de acuerdo con lo previsto en los estatutos sociales y en la ley.</p>	<p>Artículo 33. Comisión ejecutiva. Consejeros delegados. Delegaciones de facultades</p> <p>1. El consejo de administración podrá designar, de su seno, una comisión ejecutiva y uno o más consejeros delegados, y delegar permanentemente en aquélla y éstos la totalidad o parte de sus facultades delegables, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona. En ningún caso podrán ser objeto de delegación las facultades previstas en los artículos 249 bis y 529 ter de la Ley de Sociedades de Capital, salvo en lo que se refiere a las facultades previstas en el artículo 529 ter, en los casos de urgencia debidamente justificados en los que se estará a lo previsto en el apartado 2 del citado artículo.</p> <p>(...)</p> <p>4. El consejo de administración constituirá en su seno una comisión de auditoría y una comisión de nombramientos y remuneración. Asimismo, podrá constituir una comisión de estrategia e inversiones y cuantas otras comisiones considere oportunas para tratar los asuntos de su competencia, designando a los consejeros que deban formar parte de las mismas. El consejo de administración podrá desarrollar y completar en su reglamento las reglas relativas a tales comisiones, de acuerdo con lo previsto en los estatutos sociales y en la ley.</p>

En coherencia con esta propuesta, el consejo de administración, de 22 de enero de 2015, aprobó la modificación de los artículos 5 y 14.2 del reglamento del consejo, en relación con el artículo 33.1 de los estatutos; y la modificación del artículo 14.3 del reglamento

del consejo para trasladar lo modificado en el 33.4 de los estatutos. Estos cambios se detallan en el apartado segundo del presente informe.

Modificación del ‘Artículo 34. Comisión de auditoría’

Modificación de los epígrafes d), e) y f) apartado 1

El apartado 1 del artículo 34 de los estatutos sociales detalla las funciones de la comisión de auditoría.

El apartado 4 del nuevo artículo 529 quaterdecies de la Ley de Sociedades de Capital, introducido por la Ley 31/2014, hace precisiones sobre algunas de las funciones descritas en dicho apartado 1.

La modificación propuesta consiste en adaptar la redacción de los epígrafes d), e) y f) al texto legal.

Modificación del apartado 4

En su redacción actual, el apartado 4 del artículo 34 de los estatutos sociales trata de la composición de la comisión de auditoría y estipula que ésta estará compuesta mayoritariamente por consejeros externos, aunque se procurará que en la medida de lo posible todos tengan esta condición.

Por el contrario, el apartado 1 del nuevo artículo 529 quaterdecies de la Ley de Sociedades de Capital, introducido por la Ley 31/2014, señala que la comisión de auditoría deberá estar compuesta exclusivamente por consejeros no ejecutivos, dos de los cuales al menos deberán ser independientes, cambio que se recoge en la modificación propuesta del artículo 34.4 citado.

En el cuadro comparativo siguiente, figura la redacción literal de los epígrafes d), e) y f) apartado 1 y el apartado 4 del artículo 34 de los estatutos sociales en sus términos actuales y con las modificaciones incorporadas.

Redacción actual	Redacción propuesta
<p>Artículo 34. Comisión de auditoría</p> <p>(...)</p> <p>d) Proponer al órgano de administración, para su sometimiento a la junta general, el nombramiento de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría, de acuerdo con la normativa aplicable a la entidad.</p> <p>e) Establecer las oportunas relaciones con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos, para su examen por la comisión, y cualquier otra relacionada con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría la confirmación escrita de su independencia frente a la entidad o entidades vinculadas a ésta, directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por los citados auditores o sociedades, o por las personas o entidades vinculados a éstos de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas.</p> <p>f) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría.</p>	<p>Artículo 34. Comisión de auditoría</p> <p>(...)</p> <p>d) Elevar al consejo de administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.</p> <p>e) Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éste, para su examen por la comisión, y cualesquiera otra relacionada con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, la comisión de auditoría deberá recibir anualmente del auditor externo la declaración de su independencia en relación con la entidad o entidades vinculadas a ésta, directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el citado auditor externo o por las personas o entidades vinculados a éste de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre auditoría de cuentas.</p> <p>f) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría</p>

<p>Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior.</p> <p>(...)</p> <p>4. La comisión de auditoría estará compuesta mayoritariamente por consejeros externos aunque, en la medida de lo posible, se procurará que todos tengan esta condición, con un mínimo de tres miembros nombrados por el consejo de administración. El presidente tendrá la condición de independiente y será elegido por un plazo de cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese.</p> <p>Los miembros de la comisión de auditoría, y en especial su presidente, se designarán teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos.</p>	<p>de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia del auditor externo. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración de la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el epígrafe anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de auditoría.</p> <p>(...)</p> <p>4. La comisión de auditoría estará compuesta exclusivamente por consejeros no ejecutivos, con un mínimo de tres miembros nombrados por el consejo de administración, dos de los cuales, al menos, deberán ser consejeros independientes. El presidente tendrá la condición de independiente y será elegido por un plazo de cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese.</p> <p>Los miembros de la comisión de auditoría, y en especial su presidente, se designarán teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos.</p>
--	--

En coherencia con esta propuesta, el consejo de administración, de 22 de enero de 2015, aprobó la modificación de los epígrafes d), e) y f) del apartado 1 del artículo 16 del reglamento del consejo para introducir los cambios propuestos en los epígrafes d), e) y f) del apartado 1 del artículo 34 de los estatutos; y la modificación del artículo 15 y del apartado 4 del citado artículo 16 del reglamento del consejo para trasladar lo modificado en el apartado 4 del artículo 34 de los estatutos. Estos cambios se detallan en el apartado segundo del presente informe.

Introducción de un nuevo ‘Artículo 35. Comisión de nombramientos y remuneración’

El nuevo artículo 529 quince de la Ley de Sociedades de Capital regula la comisión de nombramientos y remuneración, ahora de carácter obligatorio según lo estipulado en el apartado 2 del artículo 529 ter de la misma ley, como se ha informado anteriormente.

En este sentido, el consejo de administración ha creído oportuno que se incluya estatutariamente un nuevo artículo dedicado a la comisión de nombramientos y remuneración, de la misma forma en que figura uno sobre la comisión de auditoría. Para ello, se propone la introducción del artículo 35 en los estatutos sociales que trata esta materia.

El texto completo del artículo 35 se presenta en el punto 4 siguiente.

La redacción de este artículo está basada en el artículo 17 del reglamento del consejo, que a su vez ha sido modificado para introducir las novedades legales que presenta el artículo 529 quince de la Ley de Sociedades de Capital. Este nuevo artículo también está conectado temáticamente con el artículo 15 del reglamento del consejo, asimismo objeto de modificación por el consejo de administración. El apartado segundo del presente informe detalla las modificaciones realizadas en el reglamento del consejo.

4. Texto de la propuesta

El texto de la propuesta que se somete a votación de los accionistas en el punto segundo de la junta es el siguiente:

«Segundo.-

Aprobar la modificación de los artículos 33.1 y 33.4; 34.1 epígrafes d), e) y f) y 34.4, y la incorporación de un nuevo artículo 35 de los estatutos sociales, que tratan de las comisiones del consejo de administración, para su adaptación a lo previsto en los artículos 249 bis, 529 ter, 529 ter de la Ley de Sociedades de Capital, introducidos por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre.

La presentación de esta propuesta de modificación de los estatutos sociales en la junta general extraordinaria se justifica en el cumplimiento de la disposición transitoria primera de la Ley 31/2014 que dispone que, entre otros, los artículos 529 ter, 529 ter de la Ley de Sociedades de Capital entrarán en vigor a partir del 1 de enero de 2015 y deberán acordarse en la primera junta general que se celebre por posterioridad a esta fecha.

Se propone someter a la aprobación de la junta de forma conjunta la modificación de los artículos citados en este punto del orden del día, dado que responden a la misma finalidad, al tratar todos ellos sobre diversos aspectos de un mismo asunto y constituir

un grupo de artículos con autonomía propia, de conformidad con lo previsto en el artículo 197 bis de la Ley de Sociedades de Capital.

La nueva redacción propuesta de los apartados 1 y 4 del artículo 33 es la siguiente (el texto de las modificaciones propuestas se destaca subrayado si es de adición y tachado si es de supresión):

“Artículo 33. Comisión ejecutiva. Consejeros delegados. Delegaciones de facultades

1. *El consejo de administración podrá designar, de su seno, una comisión ejecutiva y uno o más consejeros delegados, y delegar permanentemente en aquélla y éstos la totalidad o parte de sus facultades delegables, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona. En ningún caso podrán ser objeto de delegación ~~la rendición de cuentas y la presentación de balances a la junta general, ni las facultades que ésta conceda al consejo de administración, salvo que fuese expresamente autorizado para ello.~~ las facultades previstas en los artículos 249 bis y 529 ter de la Ley de Sociedades de Capital, salvo en lo que se refiere a las facultades previstas en el artículo 529 ter, en los casos de urgencia debidamente justificados en los que se estará a lo previsto en el apartado 2 del citado artículo.*

4. *El consejo de administración constituirá en su seno una comisión de auditoría ~~Asimismo, podrá constituir~~ y una comisión de nombramientos y remuneración. Asimismo, podrá constituir una comisión de estrategia e inversiones y cuantas otras comisiones considere oportunas para tratar los asuntos de su competencia, designando a los consejeros que deban formar parte de las mismas. El consejo de administración podrá desarrollar y completar en su reglamento las reglas relativas a tales comisiones, de acuerdo con lo previsto en los estatutos sociales y en la ley.”*

La nueva redacción propuesta de los epígrafes d), e) y f) del apartado 1 y la nueva redacción propuesta del apartado 4 del artículo 34 es la siguiente (el texto de las modificaciones propuestas se destaca subrayado si es de adición y tachado si es de supresión):

“Artículo 34. Comisión de auditoría

- d) *Elevar al consejo de administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones. Proponer al órgano de administración, para su sometimiento a la junta general, el nombramiento de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría, de acuerdo con la normativa aplicable a la entidad.*

- e) *Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo ~~los auditores de cuentas o sociedades de auditoría~~ para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éste ~~estos~~, para su*

examen por la comisión, y cualesquiera otra relacionada con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, la comisión de auditoría deberá ~~deberán~~ recibir anualmente del auditor externo de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría la declaración ~~confirmación escrita~~ de su independencia frente a en relación con la entidad o entidades vinculadas a ésta, directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados ~~y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el citado auditor externo los citados o sociedades~~ o por las personas o entidades vinculados a éste éstos de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre auditoría de cuentas.

f) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia del auditor externo de cuentas los auditores de cuentas o sociedades de auditoría. Este informe deberá contener pronunciarse, en todo caso, sobre la valoración de la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el epígrafe ~~apartado~~ anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de auditoría.

4. La comisión de auditoría estará compuesta exclusivamente mayoritariamente por consejeros no ejecutivos externos aunque, en la medida de lo posible, se procurará que todos tengan esta condición, con un mínimo de tres miembros nombrados por el consejo de administración, dos de los cuales, al menos, deberán ser consejeros independientes. El presidente tendrá la condición de independiente y será elegido por un plazo de cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese.

Los miembros de la comisión de auditoría, y en especial su presidente, se designarán teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos.”

El nuevo artículo 35 que se propone incorporar en los estatutos sociales dentro de esta segunda propuesta de acuerdo quedaría redactado del siguiente modo:

“Artículo 35. Comisión de nombramientos y remuneración

- 1. En el seno del consejo de administración se constituirá una comisión de nombramientos y remuneración.*
- 2. La comisión de nombramientos y remuneración estará formada exclusivamente por consejeros no ejecutivos, con un mínimo de tres miembros, nombrados por el consejo de administración, dos de los cuales, al menos, deberán ser consejeros independientes.*

La presidencia de la comisión de nombramientos y remuneración recaerá en un consejero independiente, que deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese.

3. La comisión de nombramientos y remuneración se reunirá por lo menos una vez al año para proponer las remuneración de los consejeros y del primer nivel de directivos de la sociedad, así como el informe anual sobre remuneraciones de los consejeros. Se reunirá cada vez que el presidente del consejo solicite un informe o propuesta de nombramiento, o a solicitud de al menos dos de los miembros de la comisión.
4. Las principales funciones de la comisión de nombramientos y remuneración son las siguientes:
 - a) Evaluar los conocimientos, competencias, y experiencia necesarios en el consejo de administración. A estos efectos, definirá las funciones y aptitudes de los candidatos a cubrir las vacantes del consejo y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido.
 - b) Elevar al consejo de administración las propuestas de nombramiento de consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la junta general de accionistas, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos consejeros por la junta.
 - c) Informar de las propuestas de nombramiento de los restantes consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la junta general de accionistas, así como las propuestas para su reelección o separación por la junta.
 - d) Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el consejo de administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.
 - e) Organizar la sucesión del presidente y del primer ejecutivo y, en su caso, hacer las propuestas al consejo para que la sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.
 - f) Informar de los nombramientos y ceses, y de las condiciones básicas de los contratos de los altos directivos, incluidos los consejeros ejecutivos, a propuesta del primer ejecutivo.
 - g) Proponer el importe máximo de remuneración anual del conjunto de los administradores en su condición de tales, que deberá ser aprobado por la junta general, y su distribución entre cada uno de ellos.
 - h) Proponer la remuneración individual de los consejeros ejecutivos y del primer nivel de directivos, tanto en su importe como en sus distintos elementos constitutivos.

Una vez determinadas las remuneraciones, el presidente de la comisión informará al consejo de administración de la remuneración de sus miembros en cuanto a sus funciones como tales y al consejero delegado de las retribuciones de los altos directivos a que se ha hecho referencia anteriormente, quien a su vez informará a los directivos afectados y al correspondiente servicio de la sociedad para que proceda a la aplicación de las nuevas remuneraciones.

- i) Vigilar el cumplimiento de la política de remuneración.
- j) Informar en relación con las transacciones que impliquen o puedan implicar conflictos de interés y, en general, sobre las materias objeto de los deberes de los consejeros, contempladas en el capítulo IX del reglamento del consejo.
- k) Supervisar el cumplimiento de los códigos internos de conducta y de las reglas de gobierno corporativo.”

El informe de los administradores y el texto completo de los estatutos sociales, en su versión original y con las modificaciones e incorporaciones propuestas en este punto segundo de las propuestas de acuerdos que se someten a la aprobación de la junta general extraordinaria están disponibles en la página web de la sociedad (www.ercros.es).»

Segundo

5. Informe de la modificación del reglamento del consejo de administración

La incorporación de los artículos 249 bis, 529 ter, 529 terdecies, 529 quaterdecies y 529 quincecenas de la Ley de Sociedades de Capital, introducidos por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, ha supuesto importantes cambios en la regulación de las comisiones constituidas en el seno del consejo de administración.

El consejo de administración de Ercros, en su reunión de 22 de enero de 2015, aprobó la modificación de los artículos 5; 14; 15; 16.1 epígrafes d), e) y f) y 16.4, y 17 de su reglamento, que tratan sobre las comisiones delegadas del consejo, para adecuar su contenido a los cambios legales.

Estos artículos guardan una estrecha conexión con los artículos 33.1 y 33.4; 34.1 epígrafes d), e) y f) y 34.4, y el nuevo artículo 35 de los estatutos sociales, cuya modificación e incorporación, respectivamente, se propone a la junta extraordinaria en el punto segundo del orden del día.

De conformidad con el artículo 528 de la Ley de Sociedades de Capital, el consejo informa a los accionistas de la modificación de estos y otros artículos del reglamento del consejo en el punto duodécimo del orden del día de la citada junta, como asunto informativo no sometido a votación.

Dada la conexión temática de los artículos del reglamento del consejo con los correspondientes de los estatutos sociales, la aprobación definitiva de los primeros queda sujeta a la aprobación de los segundos.

A continuación se presenta la nueva redacción de los citados artículos en la que se destaca subrayado el texto añadido y tachado el texto suprimido:

“Artículo 5. Facultades

1. *Salvo en las materias reservadas a la competencia de la junta general, el consejo de administración es el máximo órgano de decisión de la sociedad y su función esencial es el ejercicio del gobierno de la sociedad.*
2. *Es política del consejo delegar la gestión ordinaria de la sociedad en el equipo directivo, concentrando su actividad en la función general de supervisión. En este sentido, el consejo impulsará y supervisará la gestión ordinaria de la sociedad y sus participadas, así como la eficacia del equipo directivo en el cumplimiento de los objetivos fijados.*
- ~~3. *No serán objeto de delegación aquellas facultades legal o institucionalmente reservadas al conocimiento directo del consejo ni aquellas otras imprescindibles para un responsable ejercicio de la función general de supervisión. Entre estas últimas, el consejo ejercerá directamente las responsabilidades de definición de las estrategias generales, de identificación de los principales riesgos de la sociedad y de política en materia de autocartera, así como la supervisión y control de que la dirección cumple los objetivos marcados y respeta el objeto e interés social de la compañía.*~~
3. *De acuerdo con lo estipulado en los artículos 249 bis y 529 ter de la Ley de Sociedades de Capital, A tal fin, el consejo en pleno se reserva la competencia de aprobar:*
 - a) *Las políticas y estrategias generales de la sociedad, y en particular:*
 - (i) *El plan estratégico o de negocio, así como los objetivos de gestión y presupuesto anuales.*
 - (ii) *La política de inversiones y de financiación.*
 - (iii) *La definición de la estructura del grupo de sociedades del que la sociedad sea entidad dominante.*
 - (iv) *La política de gobierno corporativo de la sociedad y del grupo del que sea entidad dominante; su organización y funcionamiento y, en particular, la aprobación y modificación de su propio reglamento.*
 - (v) *La política de responsabilidad social corporativa.*

- (vi) La política de ~~retribuciones~~ remuneración y evaluación del desempeño de los altos directivos.
 - (vii) La política de control y gestión de riesgos, incluidos los fiscales, así como ~~el seguimiento periódico~~ la supervisión de los sistemas internos de información y control.
 - (viii) La política de dividendos, así como ~~la de autocartera~~ la política relativa a las acciones o participaciones propias y, en especial, sus límites.
 - (ix) La estrategia fiscal de la sociedad.
 - (x) Su propia organización y funcionamiento.
 - (xi) La supervisión del efectivo funcionamiento de las comisiones que hubiera constituido y de la actuación de los órganos delegados y de los directivos que hubiera designado.
- b) Las siguientes decisiones:
- (i) El nombramiento y eventual cese de los ~~altos~~ directivos que tuvieran dependencia directa del consejo o de alguno de sus miembros, así como el establecimiento de las condiciones básicas de sus contratos, incluyendo su retribución y sus cláusulas de indemnización, a propuesta del primer ejecutivo.
 - (ii) Las decisiones relativas a la remuneración de los consejeros, dentro del marco estatutario y, en su caso, de la política de remuneración aprobada por la junta general.
 - (iii) ~~La retribución~~ El nombramiento y destitución de los consejeros delegados de la sociedad, así como, en el caso de los ejecutivos, la su retribución adicional por sus funciones ~~ejecutivas~~ delegadas y demás condiciones que deban respetar sus contratos.
 - (iv) La autorización o dispensa de las obligaciones derivadas del deber de lealtad de los consejeros.
 - (v) La convocatoria de la junta general de accionistas y la elaboración del orden del día y la propuesta de acuerdos.
 - (vi) Las facultades que la junta general hubiera delegado en el consejo de administración, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas.
 - (vii) La formulación de las cuentas anuales y su presentación a la junta general.

- (viii) La formulación de cualquier clase de informe exigido por la ley al órgano de administración, siempre y cuando la operación a que se refiere el informe no pueda ser delegada.
- (ix) *La información financiera que, por su condición de cotizada, la sociedad deba hacer pública periódicamente.*
- (x) *Las inversiones u operaciones de todo tipo que, por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico o especial riesgo fiscal, salvo que su aprobación corresponda a la junta general.*
- (xi) *La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del grupo.*
- (xii) La aprobación de las operaciones que la sociedad o sociedades de su grupo realicen con consejeros, en los términos de los artículos 229 y 230 de la Ley de Sociedades de Capital; con accionistas titulares, de forma individual o concertadamente con otros, de una participación significativa, incluyendo accionistas representados en el consejo de administración de la sociedad o de otras sociedades que formen parte del mismo grupo, o con personas a ellos vinculadas (“operaciones vinculadas”). Esta autorización del consejo no se entenderá, sin embargo, precisa en aquellas operaciones vinculadas que cumplan simultáneamente las tres condiciones siguientes:
- *Que se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa a muchos clientes.*
 - *Que se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio del que se trate.*
 - *Que su cuantía no supere el 1% de los ingresos anuales de la sociedad.*

El consejo deberá aprobar las operaciones vinculadas previo informe favorable de la comisión de auditoría o, en su caso, de aquel otro al que se hubiera encomendado esa función. Los consejeros afectados, además de no ejercer ni delegar su derecho de voto, se ausentarán de la sala de reuniones mientras el consejo delibera y vota sobre ella.

En el caso de las facultades previstas en el artículo 529 ter de la Ley de Sociedades de Capital, cuando concurren circunstancias de urgencia, debidamente justificadas, se podrán adoptar las decisiones correspondientes a los asuntos anteriores por los

órganos o personas delegadas, que deberán ser ratificadas en el primer consejo de administración que se celebre tras la adopción de la decisión.”

“Artículo 14. Comisiones delegadas

1. El consejo de administración podrá designar de entre sus miembros una comisión ejecutiva o uno o varios consejeros delegados, estableciendo el contenido, los límites y las modalidades de delegación. La delegación permanente de alguna facultad del consejo de administración en la comisión ejecutiva o en el consejero delegado, y la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del consejo y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el registro mercantil.

Cuando un miembro del consejo de administración sea nombrado consejero delegado o se le atribuyan funciones ejecutivas en virtud de otro título, será necesario que se celebre un contrato entre éste y la sociedad, en el que se detallarán todos los conceptos retributivos en los términos reseñados en el artículo 249.4 de la Ley de Sociedades de Capital.

2. No serán objeto de delegación aquellas facultades legal o institucionalmente reservadas al conocimiento directo del consejo ni aquellas otras imprescindibles para un responsable ejercicio de la función general de supervisión. Entre estas últimas, el consejo ejercerá directamente las responsabilidades de definición de las estrategias generales, de identificación de los principales riesgos de la sociedad y de política en materia de autocartera, así como la supervisión y control de que la dirección cumple los objetivos marcados y respeta el objeto e interés social de la compañía y cuántas otras facultades tengan la consideración de indelegables de acuerdo con lo estipulado en los artículos 249 bis y 529 ter de la Ley de Sociedades de Capital, salvo en lo que se refiere a las facultades previstas en el artículo 529 ter, en los casos de urgencia debidamente justificados en los que se estará a lo previsto en el apartado 2 del citado artículo.

3. Sin perjuicio de la delegación de facultades en el presidente, el consejo constituirá en su seno una comisión de auditoría ~~Asimismo, podrá constituir~~ y una comisión de nombramientos y remuneración. ~~Asimismo, podrá constituir~~ una comisión de estrategia e inversiones y cuantas otras comisiones considere oportunas para tratar los asuntos de su competencia. ~~designando a los consejeros que deban formar parte de las mismas. El consejo de administración podrá desarrollar y completar en su Reglamento las reglas relativas a tales comisiones, de acuerdo con lo previsto en los estatutos sociales y en la ley.~~

El consejo de administración determinará la composición de las comisiones que se constituyan en su seno, designará a sus miembros y establecerá las funciones que asume cada una de ellas.”

“Artículo 15. Composición de las comisiones

El consejo designará los miembros de las comisiones, y en especial a su presidente, teniendo presente los conocimientos, aptitudes y experiencia de los consejeros y los cometidos de cada comisión; deliberará sobre sus propuestas e informes; y ante él darán cuenta de su actividad y responderán del trabajo realizado en el primer pleno del consejo posterior a sus reuniones.

Las comisiones de supervisión y control estarán compuestas exclusivamente mayoritariamente por consejeros no ejecutivos externos aunque, en la medida de lo posible, se procurará que todos tengan esta condición, con un mínimo de tres miembros, dos de los cuales, al menos, deberán ser consejeros independientes. El presidente tendrá la condición de independiente. ~~presididas por un consejero independiente.~~

Las comisiones regularán su propio funcionamiento, que figurará en el reglamento del consejo de administración. Se reunirán previa convocatoria de su presidente, el cual informará al consejo de los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas.

Después de cada reunión, se levantará acta y se remitirá copia de la misma a todos los miembros del consejo.

Cuando lo acuerden de forma expresa sus miembros, las comisiones podrán requerir la presencia de consejeros ejecutivos o de altos directivos a sus reuniones, y recabar asesoramiento externo cuando lo consideren necesario para el desempeño de sus funciones.”

“Artículo 16. Comisión de auditoría

En el seno del consejo de administración, se constituirá una comisión de auditoría.

1. *Las principales funciones de la comisión de auditoría son las siguientes:*
 - a) *Informar a la junta general sobre las cuestiones que se planteen en su seno en materia de su competencia.*
 - b) *Supervisar la eficacia del control interno de la sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, incluidos los fiscales, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.*
 - c) *Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada.*
 - d) *Elevar al consejo de administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones. ~~Proponer al órgano de administración, para su sometimiento~~*

~~a la junta general, el nombramiento de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría, de acuerdo con la normativa aplicable a la entidad.~~

- e) ~~Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo los auditores de cuentas o sociedades de auditoría para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éste éstos, para su examen por la comisión, y cualesquiera otra relacionada con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, la comisión de auditoría deberá~~ ~~deberán~~ recibir anualmente ~~del auditor externo de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría la declaración~~ ~~confirmación escrita~~ de su independencia ~~frente a~~ en relación con la entidad o entidades vinculadas a ésta, directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el citado auditor externo los citados sociedades o por las personas o entidades vinculados a éste, éstos de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre auditoría de cuentas.
- f) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia del ~~auditor externo de cuentas los auditores de cuentas o sociedades de auditoría~~. Este informe ~~deberá~~ contener ~~pronunciarse, en todo caso, sobre la valoración de la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el epígrafe apartado anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de auditoría.~~
2. La comisión de auditoría informará al consejo, con carácter previo a la adopción por éste de las decisiones sobre los siguientes asuntos:
- a) La información financiera pública periódica.
- b) La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del grupo.
- c) Las operaciones vinculadas.
3. La comisión de auditoría se reunirá al menos tres veces al año con los siguientes objetivos: establecimiento del plan de la auditoría anual; conocimiento del estado de cumplimiento del plan y recepción del informe de auditoría.

La convocatoria se realizará a instancias del presidente de la comisión o a solicitud de al menos dos miembros de la misma y se podrá invitar a miembros directivos de la sociedad.

4. *La comisión de auditoría estará compuesta ~~exclusivamente mayoritariamente~~ por consejeros no ejecutivos externos ~~externos aunque, en la medida de lo posible, se procurará que todos tengan esta condición~~, con un mínimo de tres miembros nombrados por el consejo de administración, dos de los cuales, al menos, deberán ser consejeros independientes. El presidente tendrá la condición de independiente y será elegido por un plazo de cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese.*

Los miembros de la comisión de auditoría, y en especial su presidente, se designarán teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos.”

“Artículo 17. Comisión de nombramientos y remuneración

1. *En el seno del consejo de administración se constituirá una comisión de nombramientos y remuneración.*
2. *Las principales funciones de la comisión de nombramientos y remuneración ~~son~~ serán las siguientes:*
 - a) *Evaluar los conocimientos, competencias, y experiencia necesarios en el consejo de administración. A estos efectos, definirá las funciones y aptitudes de los candidatos a cubrir las vacantes del consejo y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido.*
 - b) *~~Proponer los nombramientos de los consejeros. Elevar al consejo de administración las propuestas de nombramiento de consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la junta general de accionistas, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos consejeros por la junta.~~*
 - c) *Informar de las propuestas de nombramiento de los restantes consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la junta general de accionistas, así como las propuestas para su reelección o separación por la junta.*
 - d) *Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el consejo de administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.*
 - e) *Organizar la sucesión del presidente y del primer ejecutivo y, en su caso, hacer las propuestas al consejo para que la sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.*
 - f) *Informar de los nombramientos y ceses, y de las condiciones básicas de los contratos de los altos directivos, ~~ejecutivos~~ incluidos los consejeros ejecutivos, a propuesta del primer ejecutivo. ~~y sobre la diversidad de género.~~*

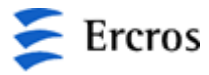
- g) Proponer el importe máximo de remuneración anual del conjunto de los administradores en su condición de tales, que deberá ser aprobado por la junta general, y su distribución entre cada uno de ellos.
- h) Proponer la remuneración individual de los consejeros ejecutivos y del primer nivel de directivos, tanto en su importe como en sus distintos elementos constitutivos. ~~Proponer anualmente la política de remuneración de los miembros del consejo de administración y del primer nivel de directivos, tanto en su importe como en sus distintos elementos constitutivos. ; la retribución individual de los consejeros ejecutivos y las condiciones de su contrato; y las condiciones de los contratos de los altos directivos.~~

~~Para la determinación de las remuneraciones, la comisión deberá tener en consideración la situación de la sociedad, la actuación de las distintas personas afectadas, así como la situación del mercado.~~

Una vez determinadas las remuneraciones, el presidente de la comisión informará al consejo de administración de la remuneración de sus miembros en cuanto a sus funciones como tales y al consejero delegado de las retribuciones de los altos directivos a que se ha hecho referencia anteriormente, quien a su vez informará a los directivos afectados y al correspondiente servicio de la sociedad para que proceda a la aplicación de las nuevas remuneraciones.

- i) Vigilar el cumplimiento de la política ~~retributiva~~ de remuneración.
- j) Informar en relación con las transacciones que impliquen o puedan implicar conflictos de interés y, en general, sobre las materias contempladas en el capítulo IX del presente reglamento.
- k) Supervisar el cumplimiento de los códigos internos de conducta y de las reglas de gobierno corporativo.
3. La comisión de nombramientos y remuneración se reunirá por lo menos una vez al año para ~~determinar~~ proponer la remuneraciones de los consejeros y del primer nivel de directivos de la sociedad, así como el informe anual sobre remuneraciones de los consejeros. Se reunirá cada vez que el presidente del consejo solicite un informe o propuesta de nombramiento, o a solicitud de al menos dos de los miembros de la comisión.
4. La comisión de nombramientos y remuneración estará formada exclusivamente mayoritariamente por consejeros no ejecutivos externos aunque, en la medida de lo posible, se procurará que todos tengan esta condición, con un mínimo de tres miembros, nombrados por el consejo de administración a propuesta del presidente del Consejo, dos de los cuales, al menos, deberán ser consejeros independientes.

La presidencia de la comisión de nombramientos y remuneración recaerá en un consejero independiente, que deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese.”



El texto completo del reglamento del consejo de administración con estas modificaciones e incorporaciones está disponible en la página web de la sociedad (www.ercros.es).

Barcelona, 22 de enero de 2015